



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-384
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora ALEJANDRA RENDÓN GUERRA, identificada con C.C. 1.037.585.149, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en el ítem capacitación se le asignaron 40 puntos, con lo que no está de acuerdo dado que aportó copia de la tarjeta profesional con la que acredita la calidad de abogada y que genera un puntaje de 30 puntos; Diplomado en Derechos Humanos y Legislación de Infancia y Adolescencia efectuado en la Personería de Medellín en el año 2011, que le genera un puntaje de 20 puntos; cursos de 40 horas certificados y efectuados antes de la convocatoria: Cooperación Internacional, Microsoft Office, El Control Interno y la Gestión



Pública, Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales, Seguridad Social, Contratación Estatal, Mecanismos de Participación Ciudadana e Interventoría de Obras, cada uno otorga 5 puntos para un total de 20 puntos, por lo que puntaje en capacitación debió ser 70 puntos y no 30; (ii) en experiencia adicional, el puntaje que le corresponde es de 30 puntos y no 13 como se dijo, según experiencia de 42 meses acreditada, así:

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA
Procuraduría Provincial Valle Aburrá	Practicante Consultorio Jurídico	Marzo 15/09	Noviembre 4/09
Institución Universitaria de Envigado	Practicante PQRS	Junio 2/10	Agosto 3/10
Juzgado Penal Circuito Yarumal	Citadora	Octubre 6/10	Diciembre 25/10
Sala Penal TSA	Auxiliar Jurídica Ad Honorem	Agosto/10	Marzo/11
Fundación Banco de Alimentos Gobernación de Antioquia	Abogada	Abril 4/11	Diciembre 11
Saavedra Machado Abogados	Abogada	Febrero 15/12	Mayo 8/12
Juzgado 2 Promiscuo Municipal Yarumal	Secretaria	Mayo 16/12	Abril 4/14

(iii) en la prueba de conocimientos obtuvo 863.40, y una vez aplicada la fórmula debió asignársele 395.1 y no 394, y en consecuencia de todo lo anterior, su puntuación total sería de 663.6

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 5° del

citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos; para los cargos del nivel auxiliar y operativo, 5 puntos por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, hasta un máximo de 20, y diplomados 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual la hoy recurrente acreditó su experiencia relacionada con constancia expedida en marzo 28/11 por la abogada Martha Nubia Gómez López, dependencia judicial desempeñada desde febrero/2008 a febrero/2009 (1 año); y el desempeño en el cargo de Secretaria del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia, desde mayo 16/12 hasta diciembre 6/13 (fecha de la certificación laboral arrimada, expedida por la Coordinadora del Área Financiera e la Rama Judicial (1 año y 204 días).

Así, en lo que atañe a la experiencia laboral, se le valoró, luego del conteo de los dos (2) años de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 204 días, equivalentes a 11.17 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

En este orden de ideas, es claro que la señora Alejandra sólo tenía derecho al reconocimiento de 11.17 puntos y no 13 como le fueron reconocidos, sin que sea dable desmejorar su situación.

6.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, la señora Alejandra acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho, también lo es, que el título de abogada acreditado no constituye un título adicional. En este orden de ideas, es claro que la recurrente con sus estudios de Derecho, cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en esa área. Se le tuvo en cuenta el Diplomado en Derechos Humanos y Legislación de Infancia y Adolescencia (20 puntos), y los cursos de 40 horas de Cooperación Internacional, El Control Interno y la Gestión Pública, Seguridad Social y Seminario Nuevo Código General del Proceso de COLEGAS, cada uno 5 puntos, para un gran total de 40 puntos. No acreditó los cursos de Microsoft Office, Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales, Contratación Estatal, Mecanismos de Participación Ciudadana e Interventoría de Obras.

7.- Pretende la señora Jessica María que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, así como estudios adicionales, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

8.- Finalmente, en lo que atañe al último de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por la señora Alejandra, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste razón a la recurrente, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(863.40-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(63.40)/200) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.317)) \\ Y &= 300 + 95.1 \\ Y &= 395.1 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 395.1 y no de 394.58 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

No se repondrá por los aspectos capacitación y experiencia adicionales el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 14/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos de la señora ALEJANDRA RENDÓN GUERRA, identificada con C.C. 1.037.585.149, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de ello, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación de la señora Alejandra, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 395.1 y no de 394.58 puntos como allí se dijo, y realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Alejandra Rendón Guerra es de setecientos dieciséis con sesenta (616.60) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional de la señora ALEJANDRA RENDÓN GUERRA, identificada con C.C.

1.037.585.149, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2913